



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 NOV 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2064-SOT-799 y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2015 Y 13 de enero de 2016, varias personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en Calzada desierto de los Leones número 5760, Colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdos de fecha 31 de julio de 2015 y 19 de enero de 2016. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Construcción (obra nueva)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011, al predio relacionado con la presente investigación, ubicado en Calzada desierto de los Leones, número 5760, Colonia Tetelpan,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

Delegación Álvaro Obregón, le aplica la zonificación H/3/50/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200 m² de terreno).----

El predio relacionado con los hechos denunciados cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio 47480-151ALLU14, expedido en fecha 08 de Julio de 2014, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de Ciudad de México, en el que se certifica la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre), donde la construcción de 35 viviendas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011, aplicable al caso en concreto-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al realizar un recorrido perimetral en el predio de mérito incluyendo el costado colindante con la barranca denominada "el moral" se observó la realización de trabajos de construcción consistente en tres cuerpos constructivo constituidos de la siguiente manera: a) 2 sótanos y 6 niveles con la cimentación expuesta; b) 8 niveles y c) 7 niveles.-----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó que para el predio de mérito, se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción número. AOB-3930-2014, con vigencia al 10 de septiembre de 2017, para la construcción de 35 viviendas 105 cajones de estacionamiento, en 2 niveles de altura, Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 2880-2013, Memoria Descriptiva, Estudio de Mecánica de Suelos, tramitado al amparo del Certificado único de Uso de Suelo con Folio 47480-151ALLU14.-----

Con respecto a las documentales señaladas en el párrafo que antecede, se desprende en primera instancia de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 2880-2013, que el predio de mérito se ubica en zona minada, situación que lo obliga a realizar un Estudio de Mecánica de suelos, previo al otorgamiento del Registro de Manifestación de Construcción, para tales efectos se cuenta con dicho Estudio en la cual se determinó los siguiente:-----

- "(...) 1. Antes de iniciar la excavación deberá realizarse un levantamiento de instalaciones municipales en las colindancias con la calle y verificar cisternas filtraciones en el perímetro.*
- 2. La losa de fondo deberá diseñarse estructuralmente para transmitir las cargas de servicio de ese nivel.*
- 3. Es necesario realizar un estudio hidrológico que prevea condiciones y manejo del agua proveniente de escurrimientos superficiales.*
- 4. Se recomienda que los muros de contención se aprovechen como trabes perimetrales para evitar incrementar la excavación en la periferia y ubicar cisternas alejadas de los cortes.*





**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

5. Los taludes deberán permanecer a la intemperie el menor tiempo posible para evitar socavones y desconchamientos.
6. Cualquier deficiencia en la realización de la excavación o estabilización de los cortes podrían significar un riesgo en la seguridad de la obra.
7. Los cortes interiores anclados servirán en contra-cimbra para los muros perimetrales definitivos.
8. En caso de existir filtraciones y veneros, los muros definitivos deberán incluir drenes y lloraderos.
9. Será necesario contar en obra con un adecuado control topográfico desde el inicio de los trabajos.
10. Las soluciones de cimentación y contención aquí planteadas aplican para el proyecto y están limitadas para un eventual crecimiento de la estructura por lo que cualquier cambio podría modificar las recomendaciones de este informe. (...)"-----

Al respecto, si bien no se detectaron en el Estudio de Mecánica de Suelos, actividades o anomalías en el subsuelo, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, mediante oficio DAO/DPCZAR/CZAR/429/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, informó que como resultado de la revisión ocular en el predio de mérito, se determinó que si bien al momento no se observan problemas de inestabilidad, sin embargo, por la pendiente pronunciada y por haber alterado las condiciones naturales del terreno, existe la posibilidad de que se presente derrumbes a futuro, debido al reblandecimiento del suelo durante la temporada de lluvias, por lo que, con el fin de evitar incidencias que pongan en peligro la vida de las personas, se solicitaría la intervención de la Unidad Departamental de Verificación de obras, dependiente de la Dirección General Jurídica, de esa Demarcación Territorial, con la finalidad de que realicen una inspección y en su casa instrumenten las acciones para que el INVEA realice una visita de verificación en la obra.-----

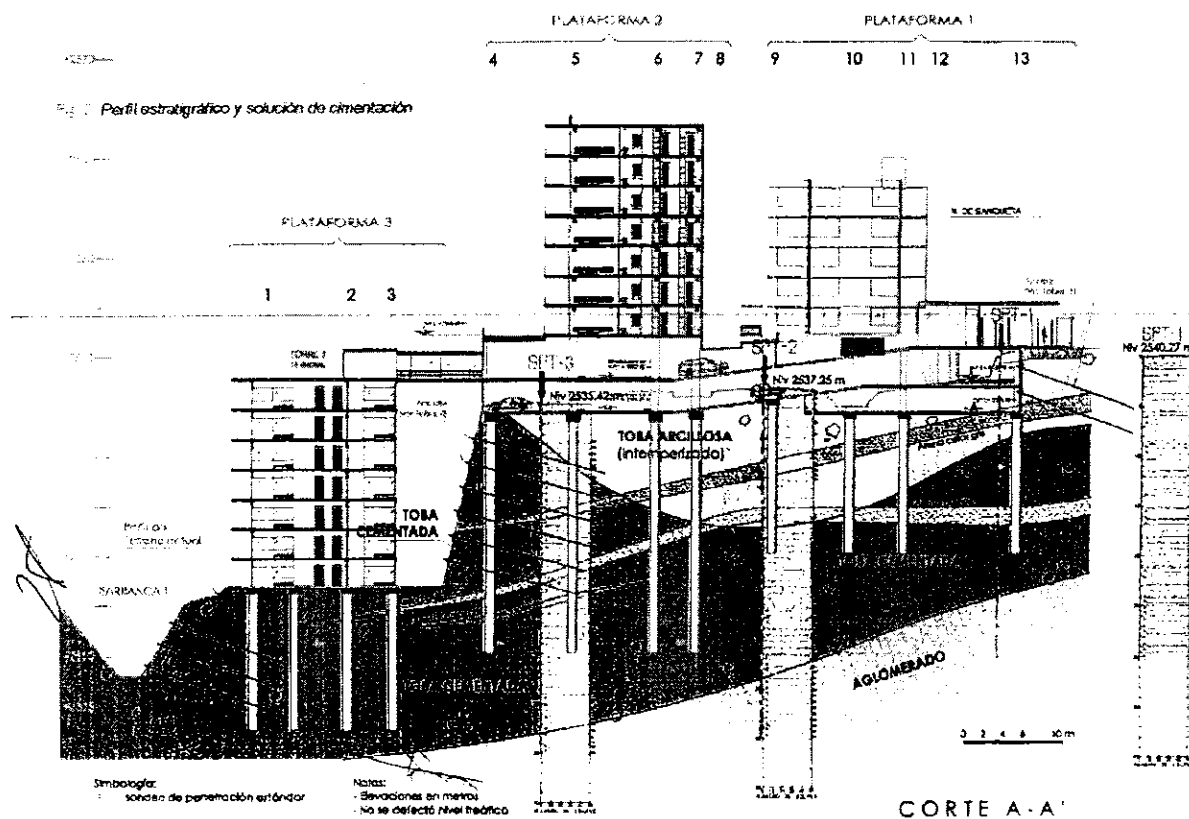
Por otro lado, es menester señalar que el referido predio, cuenta con la Manifestación de Impacto Ambiental, contenida en el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/007971/2014, de la que se colige que el proyecto denominado Conjunto habitacional CDL-5760, consiste en la construcción de 3 torres distribuidas de la siguiente manera: torre A, 1 nivel sobre nivel de banquetta y 4 niveles bajo nivel de banquetta, para 10 departamentos; torre B, 2 niveles sobre nivel de banquetta, y 4 niveles bajo nivel de banquetta, para 12 departamentos; torre C, 7 niveles bajo nivel de banquetta para 13 departamentos (ver imagen 1).-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**



De lo anterior se desprende que si bien en el Registro de Manifestación de Construcción número AOB-3930-2014, se asentó que el proyecto a ejecutarse es coincidente tanto en la superficie de construcción y el número de viviendas, el mismo no establece que se construirán niveles habitables bajo nivel de banqueta.

Es importante señalar que dicho proyecto se pretende ejecutar aplicando a los beneficios de la Norma General de Ordenación Numero 2, referente a "TERRENOS CON PENDIENTE NATURAL EN SUELO URBANO", que establece que para predios con pendiente mayor a 30% será factible incrementar la altura hasta 7 niveles sin rebasar los 21 m de altura, a partir del desplante de la construcción. Lo anterior sin exceder la superficie máxima de construcción y el número de viviendas permitidas, indicadas en la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente, situación



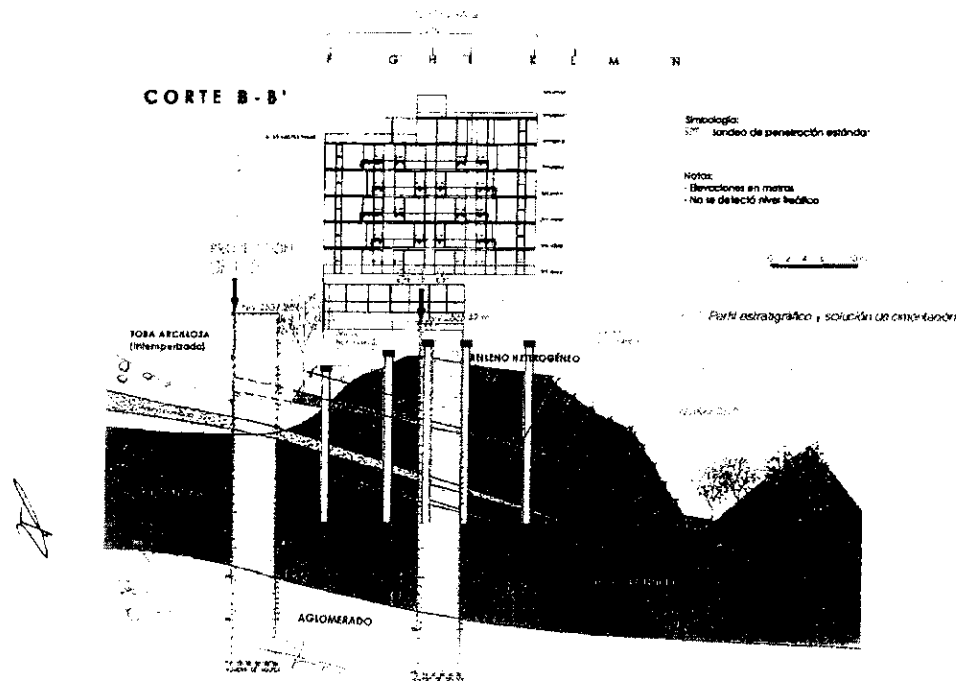
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medio 202, Piso 8
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5624 2700
Fax: 5624 2701
E-mail: pao@pao.cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

que materialmente cumplía el predio previo a los trabajos de cimentación al tener un declive de 40^a(ver imagen 2).-----



No obstante lo anterior, previo a que se apliquen los beneficios de la Norma de Ordenación General número 2, se debe contar con un Dictamen de aplicación de Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en el cual se determine su factibilidad. Una vez obtenido, se tramitará el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, que lo contenga, de conformidad con al artículo 9 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y vivienda para la Ciudad de México y artículo 50 fracción XVI de su Reglamento, situación que formalmente no se materializa en el Certificado único de Uso de Suelo con Folio 47480-151ALLU14.-----

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, informó que no se cuenta con Dictamen de aplicación de la norma referida en el párrafo que antecede.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Modelo 202, Piso 5
Calle Rincón de San Mateo, Cuauhtémoc
C.P. 06790 Ciudad de México
paot.mx
T 5255 0780 ext 13621
Página 5 de 10



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

En ese sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1872/2016, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 23 de octubre de 2016, en el que resolvió poner fin al procedimiento por imposibilidad material de continuarlo, en razón de que al momento de ejecutar la visita de verificación se advirtió que se trata de una obra nueva en etapa de desplante, existiendo dos niveles de sótano, también lo es que la construcción observada es de nivel de banqueteta, ello es así ya que señala que la altura del inmueble al momento de la visita de verificación es de cero metros **precisando que la construcción bajo nivel de banqueteta, no debe cuantificar ni en la altura ni en la superficie máxima de construcción.**-----

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción en el predio de mérito, con número de expediente 055/UDVO/2016, dentro del cual se determinó imponer sellos de clausura, sin embargo mediante acuerdo administrativo de fecha 08 de julio de 2016, determinó su retiro, en razón de que en audiencia de desahogo de pruebas se presentó el original del Registro de Manifestación de Construcción número AOB-3930-2014, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con la resolución administrativa emitida dentro del expediente 055/UDVO/2016.-----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, substanciar el procedimiento administrativo iniciado con número de expediente 055/UDVO/2016, y resolver conforme a derecho. -----

Por último, al existir incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), particularmente por la aplicación de la Norma de Ordenación General número 2, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

En materia ambiental (derribo de arbolado).

Respecto al derribo de arbolado denunciado en el domicilio investigado, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron indicios de poda o derribo de arbolado.-----

A mayor abundamiento, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que para el predio de mérito no se cuenta con autorización o permiso para poda o derribo de individuos arbóreos.-----

No obstante lo anterior, el proyecto en ejecución se encuentra colindante con la Barranca "El Moral" de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón; por lo que, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría





**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el predio de mérito cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007971/2014, emitida en fecha 21 de agosto de 2014; para llevar a cabo el proyecto "Conjunto Habitacional CDL-5760", consistente en la construcción de 3 torres distribuidas de la siguiente manera: torre A, 1 nivel sobre nivel de banqueta y 4 niveles bajo nivel de banqueta, para 10 departamentos; torre B, 2 niveles sobre nivel de banqueta, y 4 niveles bajo nivel de banqueta, para 12 departamentos; torre C, 7 niveles bajo nivel de banqueta para 13 departamentos.-----

Así mismo, se autorizó realizar el derribo de 159 individuos arbóreos al interior del predio, condicionados a una restitución física de 84 árboles, en el área libre permeable del Proyecto, por lo que el responsable del proyecto deberá presentar ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para su aprobación. Adicional a lo anterior se impuso una restitución económica de \$ 536,974.20 (quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).-----

No obstante lo anterior, la Dirección de Estudios Dictámenes Peritajes de Ordenamiento Territorial emitió el Dictamen Técnico PAOT-2016-290-DEPPOT-176, en el que concluye la existencia de 3 depósitos de residuos de la construcción que se localiza en la parte posterior del predio en comento, en los extremos sur poniente, medio y suroriente, los cuales colindan con 2 afluentes de la Barranca del Moral, que afectan una superficie total de 211.88m² con un volumen de 180.098m³, los residuos se componen principalmente de tierra de excavación y en menor proporción de piedra.-----

Es importante resaltar que si bien el predio y las zonas afectadas con los residuos de la construcción se localizan fuera de la poligonal del Área de Valor Ambiental denominadas Barranca del Moral, se observó la existencia de un registro con tuberías provenientes de los edificios que componen el proyecto, con el que pretende descargar las aguas residuales directamente al cauce de la barranca del Moral, con lo que contaminará el agua del escurrimiento superficial que desciende por este cauce.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado, por lo que le corresponde informar el resultado de la visita de inspección solicitada.-----

Por otra parte, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de las condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007971/2014.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calzada Desierto de los Leones, número 5760, Colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, le aplica la zonificación H/3/50/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200 m² de terreno, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011.-----
2. El predio de mérito cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio 47480-151ALLU14, expedido en fecha 08 de Julio de 2014, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Ciudad de México, en el que certifica la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre), donde la construcción de 35 viviendas se encuentra permitida, de conformidad con el Programa Delegacional citado.-----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se observaron tres cuerpos constructivo constituidos de la siguiente manera: a) 2 sótanos y 6 niveles con la cimentación expuesta; b) 8 niveles y c) 7 niveles, mismos que colindan con la barranca denominada "el moral".-----
4. El inmueble relacionado con los hechos denunciados, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción número. AOB-3930-2014, con vigencia al 10 de septiembre de 2017, para la construcción de 35 viviendas, 105 cajones de estacionamiento, en 2 niveles de altura, Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 2880-2013, Memoria Descriptiva, Estudio de Mecánica de Suelos, tramitado al amparo del Certificado Único de Uso de Suelo con Folio 47480-151ALLU14 -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 6,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
PAM-OT
T. 5295 0790 ext. 10020
Página 8 de 10



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (zonificación) al existir incumplimientos a la zonificación asignada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, particularmente por la aplicación de la Norma de Ordenación General número 2, así como informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, substanciar el procedimiento administrativo iniciado con número de expediente 055/UDVO/2016, y resolver conforme a derecho.-----
7. El proyecto se ubica en Zona Minada, razón por la cual cuenta con Estudio de Mecánica de Suelos en el que se determina que no se detectaron actividades o anomalías en el subsuelo, para realizar el proyecto a ejecutarse en el inmueble relacionado con los hechos denunciados.-----
8. La Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, determinó que del resultado de la revisión ocular en el predio de mérito, al momento no se observaron problemas de inestabilidad, sin embargo, por la pendiente pronunciada y por haber alterado las condiciones naturales del terreno, existe la posibilidad de que se presente derrumbes a futuro, debido al reblandecimiento del suelo durante la temporada de lluvias.-----
9. El proyecto cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007971/2014, en la cual se autorizó realizar el derribo de 159 individuos arbóreos al interior del predio, condicionados a una restitución física de 84 árboles y se impuso una restitución económica consistente en \$ 536,974.20 (quinientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).-----
10. Del Dictamen Técnico PAOT-2016-290-DEPPOT-176, se concluye la existencia de 3 depósitos de residuos de la construcción que colindan con 2 afluentes de la Barranca del Moral, afectando una superficie total de 211.88m² con un volumen de 180.098m³, así mismo se observó la existencia de un registro con tuberías provenientes de los edificios que componen el proyecto a través de las cuales se pretende descargar las aguas residuales directamente al cauce de la barranca del Moral, con lo que contaminara el agua del escurrimiento superficial que desciende por este cauce.-----
11. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
12. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007971/2014.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Magallanes 42, Piso 6,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot mx
T 5265 6730 ext 13621
Página 9 de 10



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2064-SOT-799
y acumulado PAOT-2016-0112-SOT-38**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO-- Notifíquese, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental Dirección, a la General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/RAQT



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 2na. Torre
Car. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
CDMX
T. 5245-6780 ext. 1001
Página 10 de 10